

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.  
 Por seis meses..... 40  
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA

Por un año..... 120rs.  
 Por seis meses..... 66  
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.  
**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NUM 56.

*Vigilancia.*

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital en oficio de 7 del actual me dice lo siguiente:

«En causa que se sigue de oficio en este juzgado contra Escolástico Aja Villalante, vecino de esta ciudad, sobre hurto de las prendas de ropa que á continuacion se expresan, de la pertenencia de D. Juan Sorroiz, he proveido un auto mandando entre otras cosas remitir á V. S. como lo hago, nota expresiva de dichas ropas hurtadas, á fin de que se sirva ordenar se anuncie en el Boletin oficial, con el objeto de que cualquiera persona que fuere noticiosa de su paradero, lo participe á este juzgado para los efectos convenientes.

*Prendas hurtadas.*

Una saya blanca de bombasí, nueva, una camisa de algodón para hombre, dos bascas de punto de algodón, usadas, una de percal blanco, dos cortinillas de percal, un paño de manos viejo, dos almohadas de crea con guarnicion de lienzo, viejas y un mantel de hilo muy usado.»

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demás dependientes del ramo de Vigilancia, para los fines que se indican en el oficio que precede. Santander 22 de Abril de 1852.—Dionisio Gainza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto el ministro de Fomento, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confirma la concesion definitiva otorgada en favor de la compañía concesionaria del ferro-carril de Alar á Santander, denominado de *Isabel II*, con arreglo á cuyas bases se realizarán estas obras.

Art. 2.º El Gobierno, en nombre del Estado, auxiliará á esta empresa con un subsidio de 60 millones de reales, pagaderos en acciones de ferro-carri-les.

Art. 3.º Además de este subsidio, el gobierno á nombre del Estado, ratifica á esta empresa la oferta de subvencion al rédito de 6 por 100 y 1 de amortizacion para los demás capitales de particulares que se inviertan en estas obras, dentro de los 120 millones en que están contratadas.

Art. 4.º El gobierno, á nombre del Estado, adquiere el carácter y derecho de accionista de esta empresa por la cantidad del auxilio que le facilita por el artículo 2.º

Art. 5.º El gobierno creará y emitirá las acciones de ferro-carriles que necesite para pagar el subsidio de 60 millones referido en la cantidad que exija el adelanto de las obras y en proporcion á la mitad del coste que vayan teniendo.

Art. 6.º Las acciones de ferro-carriles, que se

mandan crear por el presente decreto, ganarán el 6 por 100 de interés anual, y tendrán el 1 por 100 de amortización.

Art. 7.º Serán garantía de estas acciones:

- 1.º La responsabilidad general del Estado.
- 2.º El mismo camino que se trata de construir, para el capital.
- 3.º Los productos de la explotación, para los réditos y amortización.

4.º La suscripción voluntaria que, con aprobación del gobierno, hagan las provincias por medio de sus diputaciones, representada en el recargo de un tanto por ciento que acepten sobre el cupo de sus contribuciones, y destinado á cubrir una parte en la subvención á rédito y amortización de los capitales.

Art. 8.º Los ayuntamientos podrán suscribir por acciones á esta empresa, pagándolas con los arbitrios que designen y sean ó estén aprobados, ó con el producto de algunos bienes de sus propios, cuya venta propongan á su voluntad y se autorice en los términos que establecen las leyes é instrucciones vigentes.

El interés y amortización que devenguen estas acciones serán un ingreso propio y peculiar del presupuesto municipal.

Los ayuntamientos suscritores por acciones á esta empresa tendrán el carácter de accionistas y suscritores comunes para los efectos de la ley de comercio.

Art. 9.º El importe de la suscripción provincial se repartirá por las diputaciones á los pueblos sobre la base ó bases elegidas, y se cubrirá por los pueblos, bien repartiéndola entre los contribuyentes, si estos se avienen, bien con arbitrios ya establecidos ó que se establezcan, con sujeción á instrucciones.

Art. 10. Las diputaciones no podrán suscribir para la subvención del déficit con un contingente que exceda del 3 por 100 de la materia imponible, si es sobre la base de la contribución de inmuebles, ó un 2 por 100, si es sobre la base de los demás impuestos y contribuciones.

Art. 11. Si por causa que sea imputable al empresario, el camino no se concluyere en el término señalado, caducará la concesión y la empresa perderá el depósito, quedando este á beneficio de las obras. El gobierno podrá prorogar los plazos, si lo juzgase conveniente ó equitativo.

Art. 12. La declaración de caducidad la hará el gobierno, previo expediente instructivo y oída la sección del Consejo Real. Contra esta declaración podrá intentarse la vía contencioso-administrativa ante el Consejo Real en el término de un mes.

Art. 13. Declarada la caducidad, el gobierno subastará la concesión anulada, rehabilitándola para este solo efecto: la subasta se verificará sobre el tipo de las dos terceras partes del valor en tasación de lo construido por la empresa que caducó: si faltáre licitador se rebajará el tipo á la mitad de ese valor, y si todavía faltáre, se subastará sin tipo de valores al mejor portor. El gobierno podrá adquirir la subasta con preferencia, mejorando la postura en un décimo.

Art. 14. En el ferrocarril de que se trata se considerarán dos aprovechamientos, el de peaje, que consiste en la retribución que ha de darse á la empresa concesionaria por el uso del ferrocarril, y el

de transporte, que consiste en el tanto de conducción por persona ó efectos.

Art. 15. Las tarifas de peaje y transportes serán unas mismas en toda la línea á que corresponda la sección de Alar á Santander.

Art. 16. El gobierno dispondrá los reglamentos de intervención y demás instrucciones con arreglo á las cuales se haya de verificar la explotación de esta sección.

Art. 17. El gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á 19 de Diciembre de 1851.—  
Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—  
El Ministro de Fomento, Mariano Miguel de Reinoso.  
Gac. núm. 6385.

*Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 23 de Abril de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.*

### Hacienda.

#### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que la quinta subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de 2.586,700 rs. en esta forma:

1000000	Del producto de fincas aplicas á la amortización, correspondiente á la mensualidad del presente mes.
1000000	De las respectivas al mes de Enero y el actual por el producto del 20 por 100 de Propios.
586700	Sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.

---

2586700

De esta suma se invertirán

1000000	En la adquisición de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentación hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta núm. 6396 del 6 de Enero próximo pasado.
360000	En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada también en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas

---

1360000

y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo día en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaído, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda

que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaria de la Junta.

Tambien se destinarán

1226700

Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.

2586700

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres, París ó Amsterdam, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las pro-

posiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación y además el depósito de que trata el art. 79, y en su lugar será admitida la proposición, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, advirtiéndole que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversión, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al día de la subasta en los señalados al efecto.

La subasta se celebrará en el expresado día 29 del actual á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

Madrid 7 de Abril de 1852.

**RELACION** de los individuos que en los Ayuntamientos que se citan, han contribuido voluntariamente para que se erija un hospital ó mas de caridad en Madrid, denominado de La Princesa.

*Ayuntamiento de Viérnoles.*

RS. MRS.

20	D. José Gonzalez Quindos.
10	Antonio Escalante.
6	Doña Rosalia Olaiz.
4	Doña Maria Fernandez.
4	Doña Jacinta Olaiz.
4	Doña Josefa de la Reta.
4	Doña Lina Reta.
4	Doña Josefa San Juan.
4	Doña Vicenta Horna.
4	Doña Antonia Rios.
3	Bernardo Pando.
2	Doña Francisca Cerro.
2	José Toribio Torre.
2	Angel Miña.
2	Doña Agustina Cerro.
2	Antonio Quijano.
2	Francisco Quijano.
2	Juan Francisco Treva.
2	Doña Petra Horna.
1 6	Francisco Granados.
1	Mamerto Gomez.
1	Pedro Gutierrez.
24	Martín Corta.
32	José Gamboa.
16	Josefa Gutierrez.

88 10

Viérnoles 15 de Marzo de 1852.—José Gonzalez Quindos.

*Ayuntamiento de Marron.*

8	D. Juan Palenque.
8	Francisco Ortiz Uriarte.
4	Francisco Sainz Madrazo.
4	Pedro del Cueto.
4	Miguel Alquegui.
2	Felipe Gomez.
2	Francisca Ateca.
2	José Madrazo.
1	Manuel Abascal Alcega.
1	Isidoro Gomez.
1	Doña María Cano.
1	Juan Solava.
1	Casimiro Otero.
1	Benito Gonzalez.
1	Doña Joaquina Pierredondo.
44 12	Diferentes sugetos.

85 12

Marron y Marzo 27 de 1852.—Juan Palenque.  
Cuya relacion he dispuesto publicar en el Boletín oficial para satisfaccion de los individuos en ella comprendidos, y de las Juntas municipales de los ayuntamientos citados, que tan dignamente han secundado el piadoso deseo de S. M. la Reina. Santander y Abril 23 de 1852.—Dionisio Gainza.

## ANUNCIOS.

*Gobierno de la Provincia de Santander.*

D. Juan Antonio Rodriguez y D. Roque Rodriguez han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de esta ciudad, para trasladarse á Ultramar.

D. Hilario Francisco de la Helguera Peña ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Sámano, para trasladarse á Ultramar.

D. Francisco Mirones ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Castañeda para trasladarse á la Habana.

D. José Antonio Sanchez Alonso ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Santa María de Cayon, para trasladarse á la Habana.

D. Lorenzo Quintana Bustio ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Colindres, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 21 de Abril de 1852.—Dionisio Gainza.

La corbeta de vapor nombrada CANTABRIA, de porte de 600 toneladas y fuerza de 300 caballos, surta en este puerto, saldrá para los de Gijon, Coruña y Cádiz el 15 de Mayo próximo, al mando de D. Nicolás Arrarte. Los que deseen informes mas circunstanciados podrán acudir á la Viuda de D. Francisco Diaz, su consignatario en esta plaza.

En obsequio de los pasajeros montañeses que en Junio regresan á su pais, hará escala en San Vicente de la Barquera. Santander 23 de Abril de 1852.